

OFICIO DNO N° 484-4686/

ANT.: Oficio N° 51105, de 29 de abril de 2020, del Prosecretario de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

SANTIAGO, 13 de octubre de 2020.

**DE: GLORIA HUTT HESSE
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

**A: LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Mediante el oficio señalado en el Ant., y por intermedio de la Honorable Cámara de Diputados, se ha puesto en conocimiento de este Ministerio la solicitud de la H. Diputada señora Marcela Hernando Pérez, quien solicita se informe sobre las medidas que se adoptarán por ese Ministerio, con el objeto de ayudar a los conductores de taxis básicos debido a la caída de sus ingresos, en el contexto de la pandemia por el Covid-19.

Al respecto, se estima necesario informar a usted, que este Ministerio ha recogido las solicitudes de los distintos sectores del transporte de pasajeros, incluidos los conductores de los vehículos con los cuales se prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros en las distintas modalidades de taxis, por cuanto entendemos que, tanto esta actividad como otros sectores de la economía, se han visto afectados y de manera importante por la crisis sanitaria provocada por el brote del virus COVID-19. En este sentido, se hace presente que los distintos Ministerios se encuentran en constante coordinación para la adopción de medidas que tiendan a paliar los efectos negativos de la ya mencionada crisis sanitaria.

En consecuencia, a continuación, se detallan las principales medidas adoptadas por este Ministerio, las cuales abarcan tanto la dictación de normativas especiales como la gestión de entrega de beneficios económicos:

- A. Se realizó un trabajo conjunto con los Ministerios de Hacienda y de Desarrollo Social y Familia, para la entrega de beneficios económicos a los propietarios, meros tenedores inscritos en el Registro Nacional de vehículos Motorizados, y a los conductores de servicios de transporte público remunerado de pasajeros y de servicios de transporte remunerado de escolares, según lo dispuesto en la Ley N° 21.256, que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo¹.

En este sentido, tales beneficios consisten en la entrega de un bono de apoyo a los propietarios y meros tenedores de vehículos que prestan los servicios antes indicados y a los conductores de los mismos, y el otorgamiento de un préstamo estatal solidario sólo a tales propietarios y meros tenedores, bajo las condiciones fijadas en el Reglamento dictado al efecto, entre las cuales destacan las siguientes:

- a. Respecto del bono de apoyo, éste se entregará por una única vez y por un monto de \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos), y
- b. En relación al préstamo estatal solidario, se dispone que éste será financiado con un aporte fiscal, por un monto de \$320.500.- (trescientos veinte mil quinientos pesos), el cual se podrá solicitar mensualmente, por cada persona natural o jurídica que sea beneficiaria, hasta en tres oportunidades.

¹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1149003&idParte=&idVersion=2020-09-02>

- B. Para apoyar a los propietarios y conductores de vehículos que prestan los servicios antes mencionados, este Ministerio suspendió, por un año el plazo de cancelación, por antigüedad, de los vehículos inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, a través de la Resolución Exenta N° 1425, de 20 de julio de 2020, que suspende plazo establecido para cancelar, por antigüedad, a taxis, buses y minibuses que indica, del Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, publicada en el Diario Oficial el 30 de julio de 2020, disponible en el siguiente link:
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1147874>.
- C. A través del Oficio Circular N° 35, de 04 de junio de 2020, que se adjunta al presente acto, el Subsecretario de Transportes instruyó a las Secretarías Regionales Ministeriales, las que se encuentran a cargo de la administración de los Registros Regionales de Servicios de Transporte de Pasajeros, conforme al Decreto Supremo N° 212, de 1992, de este Ministerio, Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, para que, en caso de ser necesario, dictaran una resolución que suspendiera el plazo de 18 meses para efectuar el reemplazo de los vehículos inscritos como taxi en el respectivo Registro durante el estado de catástrofe; adjuntándoles al efecto, el respectivo formato.
- D. Asimismo, en la antes mencionada Circular, también se instruyó dictar una resolución que permitiera obtener el certificado de inscripción en el Registro de Servicios de Transporte de Pasajeros de la respectiva región, en circunstancias especiales que en ella se indican.
- E. Este Ministerio en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, realizaron diversas gestiones con la finalidad de que las instituciones financieras que otorgan créditos al rubro del transporte remunerado de pasajeros, para que, entre otros aspectos, aplazaran cuotas al final de los préstamos, tanto de créditos automotrices, como hipotecarios y de consumo o fines generales. Asimismo, se ha sugerido a los distintos gremios del sector del transporte de pasajeros que recomienden a sus bases analizar la posibilidad de inscribirse el Registro Social de Hogares, lo cual se relaciona con la Ley N° 21.230, que concede un ingreso familiar de emergencia, modificada por la Ley N° 21.243, que extiende y aumenta el Ingreso Familiar de Emergencia, respecto de las cuales y para una mejor comprensión se informa que se encuentra disponible la siguiente página web:
<https://www.ingresodeemergencia.cl/>
- F. Se han realizado gestiones con las distintas Secretarías de Estado para apoyar a los conductores y operadores de los servicios de transporte público, como por ejemplo la creación de un manual y un video del Ministerio de Salud para confeccionar mascarillas y cautelar la salud de los conductores de los mencionados servicios en todas sus modalidades.

En otro orden de ideas, y como medidas que van en beneficio del sector, pero que no son competencias de este Ministerio, cabe señalar que respecto de los permisos de circulación, se dictó el Decreto N° 842, de 29 de mayo de 2020, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 13 de junio pasado, y que modifica Decreto Supremo N° 420, de 30 de marzo de 2020, del mismo Ministerio, estableciendo nueva medida de índole tributaria que indica (<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1146541>).

A través de dicho decreto se dispuso lo siguiente: "12) *Prorrógase hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo que se contempla en el número 2 del inciso primero del artículo 15 del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, para el pago del impuesto por permiso de circulación correspondiente al año 2020, establecido en el artículo 12 del referido decreto ley. Asimismo, prorrógase el plazo que contempla la letra b) del inciso segundo de dicho artículo 15, hasta el 30 de septiembre de 2020.*"

Por lo tanto, y dado que el número 2 del inciso primero del artículo 15, ya mencionado, se refiere a los "Vehículos de la letra b), N°s. 1 y 2 dentro del mes de mayo..." en relación al artículo 12, que dispone: "Los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva a las siguientes tasas: b) A cada tipo de vehículos, que enseguida se indica, se aplicará el impuesto por permiso de circulación cuyo monto expresado en unidades o fracciones de unidades tributarias mensuales, se señala en cada caso: 1.- Automóviles de alquiler, de servicio individual o colectivo, con o sin taxímetro, una unidad. 2.- Vehículos de movilización colectiva de pasajeros, no comprendidos en los dos números anteriores, una unidad.", es que podemos informar a usted, que se prorrogó el plazo del pago del impuesto por permiso de circulación correspondiente al año 2020, tratándose de los vehículos mediante los cuales se prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros y servicios de transporte remunerado de escolares, al 31 de agosto del presente año. En caso de que se realice el pago en cuotas, la primera de ellas deberá ser pagada en el mes de agosto, y la segunda hasta el 30 de septiembre del presente año.

Por último, es importante mencionar que como Ministerio nos encontramos en constante evaluación de las medidas adoptadas, no solo sectoriales, sino que competan a los diferentes Ministerios, y que permitan apoyar a los conductores, propietarios y responsables de servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

JCG/JDC/GSW/XBM/AAR/GVR/LAC/CCA/JGV/BRM

Adj.: Copia del Oficio Circular N° 35, de 04 de junio de 2020, citada en el cuerpo del presente acto.

Distribución:

- Destinatario
- Presidente de la Cámara de Diputados
- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- División Jurídico – Legislativa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES)
- División de Normas y Operaciones
- División Legal
- Oficina de Partes
- **SS 10407.-**

Firmado
electrónicamente
Hutt Hesse según Ley 19799

Por Gloria
Hutt Hesse



Código: 1602690846995 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>



CIRCULAR DNO N° 35/

ANT.: No hay

MAT.: Instruye y formaliza remisión de formato de Resoluciones denominadas "COVID-19" - Suspensión de plazo y facultad referida al plazo del certificado de inscripción de los servicios bajo modalidad de taxi regulado por el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.

SANTIAGO, 04 de junio de 2020.

DE: SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

En el marco de la alerta sanitaria y el estado constitucional de catástrofe, por calamidad pública, decretados en el país, y considerando distintos requerimientos de regiones que se han recibido en la División de Normas y Operaciones, mediante el presente acto se formaliza el envío de dos propuestas de resolución, a través de las cuales se pueden adoptar dos tipos de medidas extraordinarias:

1. Certificado de inscripción con un plazo de 6 meses, cuando los propietarios de taxis que se encuentren en la segunda etapa del procedimiento de reemplazo y no hayan podido iniciar el trámite de inscripción del vehículo entrante en la Secretaría Regional, porque las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación al encontrarse cerradas no han hecho entrega de las placas patentes naranjas o amarillas, según corresponda.
2. Suspensión del plazo de 18 meses para iniciar el trámite del reemplazo del vehículo saliente una vez que ha sido cancelado definitivamente del Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros. Al respecto, cabe destacar que, la finalidad de esta resolución es darle mayores facilidades a los propietarios de vehículos inscritos en el aludido Registro como taxis, puesto que en virtud de dicha resolución no se verán forzados a acreditar un caso fortuito o de fuerza mayor para acceder a una extensión del plazo de 18 meses contemplado en el procedimiento de reemplazo, tomando especialmente en consideración que ya la Contraloría General de la República dejó establecido que el brote del virus COVID-19 constituye un caso fortuito o de fuerza mayor.

Asimismo, se colabora en las gestiones propias de las Secretarías Regionales Ministeriales al no verse compelidas a resolver una a una las solicitudes de los propietarios de taxis afectados por la imposibilidad de reemplazar su taxi en las actuales circunstancias que aquejan al país.

Ambas resoluciones deben ser publicadas en el Diario Oficial, por tratarse de actos con efectos generales, conforme al artículo 48 de la Ley N° 19880¹. Sin embargo, se ha establecido su vigencia con efecto retroactivo en virtud del artículo 52 de la misma ley, a la fecha en que se decretó el estado de catástrofe en el país.

¹ Lo cual implica, para efectos de procedimiento de tramitación, que deben ir a revisión de la División Legal de esta Subsecretaría.

Por último, para el caso de aquellas regiones que no han implementado las resoluciones antes descritas, y que estas sean necesarias conforme a la realidad regional, se les pide encarecidamente, que al dictarlas no se introduzcan modificaciones a las mismas más allá de aquellas que sean necesarias conforme a la realidad y la normativa aplicable a la respectiva región.

JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS
Subsecretario de Transportes

GSW/XBM/AAR/GVR/LAC/CCA/BRM/PEE

Adi.:

- Formato Resolución que suspende plazo establecido para el reemplazo de los taxis cancelados del registro de servicios de transporte de pasajeros por los motivos que indica.
- Formato Resolución que establece plazo de vigencia de certificados de inscripción en el registro de servicios de transporte de pasajeros prestados en las modalidades de taxis en las circunstancias que indica.
- Dictamen N° 3610, de 2020, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19.

Distribución:

- Destinatarios: Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes Y Telecomunicaciones del país.
- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Programa Nacional de Fiscalización
- Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias
- División de Normas y Operaciones
- División Legal
- Oficina de Partes
- **SS:9827.-**

Firmado
electrónicamente
Domínguez Covarrubias según Ley 19799

Por José Luis
Domínguez Covarrubias



Código: 1591737713033 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

